

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de julio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado: GIRALDO CASTAÑO Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001-31-05-011-2019-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2538

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 436 del 14 de febrero de 2020 que se abstuvo de librar mandamiento de pago. La Honorable Sala Laboral mediante auto interlocutorio 048 del 27 de mayo de 2021, resolvió revocar el auto por medio del cual este Despacho Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago y en su lugar dispuso se libre el mandamiento de pago requerido teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la providencia.

Conforme lo anterior, en atención a lo ordenado por el Superior, el Despacho procede a librar el mandamiento de pago deprecado, por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 100 del CPL y 422 del CGP, teniendo como título ejecutivo el requerimiento realizado por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la sociedad **GIRALDO CASTAÑO Y CIA S EN LIQUIDACIÓN**, y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la ley 100/93; en consecuencia se librá mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada y por los interés de mora que esas sumas generen.

En cuanto a las sumas por concepto de las cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, se abstendrá el Juzgado de librar mandamiento por cuanto esos rubros no hacen parte del título ejecutivo, y no se ha realizado requerimiento por este valor.

De igual forma se decretará la medida cautelar solicitada en contra de la sociedad **GIRALDO CASTAÑO Y CIA S EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Por otro lado y como quiera que el poder anexo a la demanda cumple con

los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, procede el despacho al reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto interlocutorio 048 del 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR el mandamiento solicitado a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3** y en contra de la sociedad **GIRALDO CASTAÑO Y CIA S EN LIQUIDACIÓN** con **NIT 805.008.866-8**, por los siguientes conceptos:

- A. Por la suma de **\$11.327.978,00** por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuada por la ejecutante.
- B. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones por cada uno de los aportes en pensión adeudados hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- C. Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de cotizaciones obligatorias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, toda vez que esos rubros no hacen parte del título ejecutivo, y no se ha realizado requerimiento por este valor.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea la sociedad **RODRÍGUEZ RINCÓN CONSULTORES GERENCIALES S.A.S**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BSCS, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCOMPARTIR, BANCO W – BANCO PINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de **\$16.991.967,00**.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada cuando se encuentren perfeccionadas las medidas o cuando la parte interesada lo solicite. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.106 de Cali (Valle) y con la Tarjeta Profesional No. 253.829 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/07/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e5921bc4219396ee9740e72fa19436deb4d2e8638677c18a29fa808af
402d19**

Documento generado en 02/07/2021 11:40:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>